

Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

RESOLUCIÓN, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda por la que se convocan para el ejercicio 2024 las ayudas para el desarrollo de programas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres y/o el asociacionismo de mujeres, en la Comunitat Valenciana.

Mediante la Orden 14/2016, de 5 de julio, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, se establecen las bases reguladoras de las ayudas que regirán el procedimiento de concesión de ayudas económicas destinadas a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres y/o el asociacionismo de mujeres, en la Comunitat Valenciana. (DOGV Núm. 7830/18.07.2016).

Vista la propuesta, de 17 de abril de 2024, de la directora general de Igualdad y del Instituto de las Mujeres, de resolución de convocatoria de las ayudas económicas dirigidas a entidades locales para el desarrollo de programas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres y/o la inserción laboral de las mujeres para el ejercicio 2024.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con las competencias conferidas por el Decreto 132/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y el artículo 160.4.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, resuelve:

Primero. Objeto

Convocar las ayudas para el desarrollo de programas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres y/o el asociacionismo de mujeres, en la Comunitat Valenciana, reguladas por la Orden 14/2016, de 5 de julio, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, para el ejercicio 2024.

Segundo. Programas objeto de subvención

1. Programas de promoción y fomento de la igualdad entre mujeres y hombres que consistirán en la realización de actuaciones para visibilizar a la mujer en aquellos ámbitos de la sociedad ocupados tradicionalmente por hombres.

2. Programas para fomentar el asociacionismo de mujeres, con la finalidad de potenciar y fortalecer el tejido asociativo de mujeres como cauce para promover la participación y la presencia de las mujeres en condiciones igualitarias en todos los ámbitos de la sociedad.

3. Los programas de promoción y fomento de la igualdad entre mujeres y hombres deberán expresar con claridad el ámbito de la sociedad sobre el que quieren incidir y justificar la necesidad de visibilizar a la mujer por considerarlos ámbitos ocupados tradicionalmente por hombres.

4. En los programas de fomento del asociacionismo será necesario especificar cómo la ejecución del programa sirve para promover la participación y la presencia de las mujeres en condiciones igualitarias.

5. Los programas podrán tener como finalidad mejorar la situación psicosocial, la formación integral o la integración social y laboral de las mujeres con el objetivo de visibilizarlas o de promover su participación en condiciones igualitarias.

6. Quedan excluidos de esta convocatoria los programas consistentes en la realización de jornadas o talleres con finalidad lúdica o de recreo.



Tercero. Requisitos de las entidades beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las entidades sin ánimo de lucro que tengan entre sus fines la promoción y fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

2. Para el caso de programas de “fomento del asociacionismo femenino” podrán ser beneficiarias, además, cualquier asociación de mujeres que acredite que, al menos, el 90% de las personas asociadas son mujeres.

3. En el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes deberán estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente.

4. Cada entidad podrá presentar una única solicitud por programa.

Cuarto. Financiación

La Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024 prevé la línea S1176, “Fomento del movimiento asociativo de mujeres y para la promoción de la igualdad” en la aplicación presupuestaria G01160201GE00000.323A00.4, destinada a la citada finalidad y dotadas con un importe de 1.000.000 euros.

El total de las subvenciones otorgadas para estos proyectos no podrán superar la cuantía máxima de 1.000.000 de euros.

Quinto. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la solicitud y la documentación que las acompaña se presentarán exclusivamente por vía electrónica, mediante la firma electrónica de la entidad solicitante o de la persona que la represente. A efectos de participación en la presente convocatoria se considera que la propia suscripción de la solicitud de presentación telemática por las entidades solicitantes o por las personas que las representan implica la capacidad de obrar necesaria para: solicitar la ayuda, permitir el acceso a la Plataforma Autónoma de Interoperabilidad, designar la cuenta bancaria donde se transferirá, en su caso, la subvención y asumir las declaraciones responsables de no concurrencia de causa legal para obtener la condición de persona beneficiaria (art. 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones).

3. La solicitud, de presentación telemática, y la documentación anexa, estarán accesibles en la sede electrónica de la Generalitat, <https://sede.gva.es> (Procedimientos administrativos), y en el siguiente enlace de la guía prop https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=94930&version=amp

Sexto. Solicitud y documentación a aportar

1. La solicitud de ayuda se formulará según modelo de Solicitud de Subvención General que estará accesible en la sede electrónica de la Generalitat y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Programa solicitado para el ejercicio 2024, según modelo que figura como anexo I en la sede electrónica del trámite.



b) Memoria de la entidad solicitante, según el modelo que figura como anexo II en la sede electrónica del trámite.

c) Ficha descriptiva del programa (datos esenciales) para el que se solicita la subvención, según modelo que figura como anexo III en la sede electrónica del trámite y, en el que deberá constar:

1º. Objetivos generales y específicos del programa.

2º. Ámbito territorial del programa y población a la que se dirige.

3º. Metodología que se va a utilizar en el desarrollo del programa.

4º. Medios técnicos y personales necesarios para la realización del programa.

5º. Resultados esperados del programa.

6º. Indicadores para evaluar el impacto de género del programa.

7º. Presupuesto de gastos derivados de la ejecución del programa desglosado por conceptos y sus fuentes de financiación.

d) Copia compulsada de los estatutos de la entidad solicitante debidamente aprobados y registrados.

e) Documento que acredite, en función de los estatutos, a la persona que ostente la capacidad de representar a la entidad y de actuar en su nombre, incluyendo la capacidad de realizar las operaciones bancarias necesarias para percibir las ayudas que se reciban, en su caso por cuenta de la entidad.

f) Número de cuenta bancaria cuya titularidad se corresponda con la entidad solicitante, que deberá indicarse en la Solicitud de Subvención General. En el supuesto de que la cuenta bancaria designada sea nueva (no esté dada de alta previamente en la Generalitat), se habrá de dar de alta a través de PROPER en el siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648

g) Autorización o no oposición al órgano convocante, que se hará constar en la solicitud general de subvención, para que éste, de forma directa y por medios telemáticos:

Compruebe los datos fiscales identificativos de la entidad solicitante obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los datos de identidad de la persona representante legal, mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, según establece el Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la administración de la Generalitat y su sector público. No obstante, si de las comprobaciones efectuadas resultara alguna discordancia con los datos facilitados en la solicitud, la persona que instruya el procedimiento queda facultada para realizar las actuaciones procedentes para aclararla.

Obtenga la acreditación de que la entidad solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Hacienda de la Generalitat, y de sus obligaciones con la Seguridad Social, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en los artículos 18, 19 y 22 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de dicha ley.

Si la entidad solicitante no autoriza o se opone, según lo establecido en la Solicitud General de Subvención, deberá aportar: copia compulsada o autenticada del NIF de la entidad solicitante; copia compulsada o autenticada del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de identificación de extranjero de la persona representante legal, según proceda; y los certificados que acrediten el cumplimiento de las mencionadas obligaciones o, si no está obligado a presentar las declaraciones o documentos a que aquellas se refieren, acreditará su cumplimiento mediante declaración responsable.



h) Declaración responsable de que la entidad no está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas, y de que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones de reintegro de subvenciones que, en su caso, se le hubiesen exigido, incluida en el anexo I.

i) Declaración responsable de la persona que ostente la representación legal de la entidad de que el 90% de las personas asociadas son mujeres, cuando deba acreditarse dicho requisito.

j) Declaración responsable de la persona que ostente la representación legal de la entidad donde conste la relación de personas que integran el órgano de gobierno de la entidad y el cargo que ocupan.

k) Aquella otra documentación adicional que la persona solicitante considere precisa para la oportuna valoración de su solicitud de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria.

Séptimo. Plazo de resolución y notificación.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

2. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, a los efectos previstos en el artículo 25.1a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

3. Corresponde a la directora general de Igualdad y del Instituto de las Mujeres la competencia para resolver por delegación de la vicepresidenta segunda y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, previo informe y propuesta de la comisión de evaluación.

Octavo. Medios de notificación

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el órgano instructor publicará los requerimientos de subsanación en la página web de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda (área de la Dirección General de Igualdad y del Instituto de las Mujeres): <https://institutdelesdones.gva.es/es/promocio-de-la-igualtat>

2. La resolución del procedimiento se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en la página web de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda (área de la Dirección General de Igualdad y del Instituto de las Mujeres) de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Noveno. Recursos

Las resoluciones que se dicten de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior pondrán fin a la vía administrativa y contra las mismas se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente; todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Décimo. Criterios de valoración de las solicitudes

1. La valoración de la totalidad de las solicitudes presentadas y admitidas que cumplan los requisitos establecidos se realizará sobre 100 puntos, de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados 2 y 3 de este artículo.

2. Criterios de valoración respecto a la entidad solicitante: máximo 35 puntos.

a) Antigüedad: se valorará que la entidad se hubiera constituido al menos con un año de anterioridad a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria hasta 5 puntos.

- 1 año de antigüedad: 1 punto
- 2 años de antigüedad: 2 puntos
- 3 años de antigüedad: 3 puntos
- 4 años de antigüedad: 4 puntos
- 5 años o más de antigüedad: 5 puntos

b) Especialización: se valorará que la entidad haya realizado actividades relacionadas con el área del programa presentado durante el año anterior a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria hasta 15 puntos, otorgando un punto por cada 5 horas de duración de la actividad.

c) Presencia equilibrada en los órganos de gobierno: se valorará la participación de mujeres en los órganos de gobierno de la entidad hasta 5 puntos.

- 50% o más mujeres: 5 puntos
- 45% de mujeres: 3 puntos
- 40% de mujeres: 2 puntos
- menos del 40%: 0 puntos

d) Se valorará que la entidad tenga contratada alguna mujer procedente de los siguientes colectivos: víctimas de violencia sobre la mujer, con discapacidad igual o superior al 33% o en riesgo de exclusión social con 5 puntos.

El contrato deberá tener una duración mínima de 6 meses y estar vigente durante el plazo de presentación de solicitudes y con una jornada mínima de 20 horas semanales.

e) Se valorará que la entidad disponga de un certificado o distintivo empresarial en materia de igualdad, o como entidad colaboradora en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, o cualquier otro análogo de carácter oficial con 5 puntos.

3. Criterios de valoración respecto al proyecto o actividad a realizar: máximo 65 puntos.

a) Calidad: se valorará la adecuación de los objetivos y actividades hasta 40 puntos.

- Objetivos generales adecuados a los programas definidos en el resuelto segundo de la presente convocatoria hasta 10 puntos.

- Adecuación de los recursos de la entidad solicitante a las actividades previstas hasta 10 puntos.

- Concreción de los resultados previstos con el desarrollo del programa hasta 10 puntos.



- Establecimiento de indicadores para la evaluación del impacto de género del programa hasta 10 puntos.

b) Recursos humanos: se valorará la idoneidad del personal asignado a la ejecución del proyecto hasta 5 puntos.

c) Originalidad del proyecto: se valorarán los proyectos novedosos e innovadores hasta 10 puntos.

d) Viabilidad del proyecto: se valorará hasta 10 puntos.

- Proporcionalidad entre el presupuesto y el objeto del proyecto hasta 5 puntos.

- Cofinanciación del proyecto hasta 5 puntos, otorgando 1 punto por cada 5% de presupuesto cofinanciado.

4. Solo podrán obtener ayuda, aquellas solicitudes que obtengan un mínimo de 55 puntos.

5. La dotación presupuestaria de la convocatoria se distribuirá entre las entidades solicitantes atendiendo a la puntuación obtenida de acuerdo con los anteriores criterios, siempre que reúnan los requisitos establecidos y que alcancen la puntuación mínima establecida en el apartado anterior.

6. El importe máximo a solicitar será de 15.000,00 euros, y la cantidad solicitada deberá redondearse a la unidad de euro, es decir, sin decimales.

Undécimo. Obligaciones de transparencia de las entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y suministro de información que les correspondan en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana.

Duodécimo. Régimen de libramiento de pagos

1. El cien por cien del importe de las ayudas económicas a las entidades beneficiarias para el desarrollo de programas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres y/o el asociacionismo de mujeres, en la Comunitat Valenciana se librarán de inmediato, una vez concedidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.1.c 2º de la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024.

2. En cualquier caso, las personas que resulten beneficiarias de la subvención deberán justificar el gasto objeto de la subvención otorgada, momento a partir del cual se procederá a la liquidación de la misma, de la que podrá derivarse una regularización, que implicará la exigencia de reintegro de los importes indebidamente percibidos, caso de que la justificación fuere insuficiente.

Decimotercero. Forma y plazo de justificación de las subvenciones

1. La cuenta justificativa del gasto total efectuado por la entidad en el programa subvencionado deberá contener la siguiente información:

a) Una memoria final de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas para desarrollar el programa firmada por la persona que ostente la representación de la entidad, según modelo que se adjunta como anexo IV, que contendrá:

1º. Una relación clasificada de los gastos del programa, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que, en la realización de la actuación haya participado personal



perteneciente a la plantilla ordinaria de la entidad se especificará el porcentaje de dedicación de su jornada laboral a la misma. La imputación de los costes salariales de este personal no podrá superar el porcentaje indicado.

2º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

2. La cuenta justificativa del gasto total, deberá presentarse, antes del 15 de noviembre de 2024, según lo establecido en las bases reguladoras. Transcurrido el plazo señalado para la presentación de la documentación sin que la misma se haya realizado, se dejará sin efecto el derecho a la ayuda concedida, previa resolución debidamente notificada a la entidad basada en tal incumplimiento.

Decimocuarto. Plan de control

De conformidad con el artículo 14 de la Orden 14/2016, de 5 de julio, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas (DOGV núm. 7830, de 18.07.2016), se llevará a cabo un plan de control de la realización de la actividad subvencionada mediante la comprobación y control de la documentación de carácter económico justificativa del importe concedido y de la memoria técnica final relativa a la actuación subvencionada, que al efecto se ha establecido en las presentes bases como de aportación preceptiva por las entidades beneficiarias, para el pago de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

El tipo de control será administrativo, a posteriori y se realizará de forma aleatoria un muestreo sobre la totalidad de las ayudas concedidas con el fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda, que se corresponderá con el 30% de la totalidad de los libramientos realizados.

De conformidad con lo que establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 10 y 46 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Valencia,

La vicepresidenta segunda del Consell y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda